



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE
Alcaldía

Resolución: Nº 407 /2015, de 4 mayo emitida por el Teniente Alcalde.

Asunto: Adjudicación de las obras de mantenimiento del polideportivo de San Miguel de Tajao.

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 13 de abril de 2015, se incorpora al expediente memoria valorada, redactada por los servicios técnicos municipales, que establece las obras de mantenimiento a ejecutar en el polideportivo de San Miguel de Tajao.

Segundo.- Con fecha 21 de abril de 2015, se emite reserva de crédito (RC 2.15.0.00684) por importe de catorce mil seiscientos setenta y ocho con once euros (14.678,11€) IGIC incluido, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 3420.22799 del vigente presupuesto municipal.

Tercero.- Con fecha 27 de abril de 2015, los servicios técnicos municipales emiten informe respecto a la memoria referida en el antecedente anterior, que dice:

- “...1. Que dichas obras de mantenimiento se encuentran dentro de las competencias municipales, según se establece en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Que no necesita autorización determinada en la legislación sectorial aplicable.
3. Que dada la magnitud de las mismas no es necesario proyecto de obras...”

Cuarto.- Con fecha 29 de abril de 2015 el Concejal Delgado de Contratación, emite Providencia de Inicio, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concordancia con el artículo 22 del mismo texto legal, donde recoge la necesidad de contratar la ejecución de obras, de acuerdo a la Memoria Valorada redactada por los servicios técnicos municipales, por importe de catorce mil seiscientos setenta y ocho con once euros (14.678,11€), plazo de ejecución 1 mes y propone la contratación de la empresa FERRALLA TENERIFE SUR SL provista de CIF Nº B-76574664.

Quinto.- Consta en el expediente, respecto a la empresa que ejecutará la obra, FERRALLA TENERIFE SUR SL, escritura de constitución de la empresa y de modificación de estatutos, alta en el Impuesto de Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como certificaciones expedidas por los órganos competentes, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Sexto.- Con fecha 30 de abril de 2015 se emite informe jurídico, por la técnico de contratación, favorable a la adjudicación del contrato.

Fundamentos de derecho

Primero.- A tenor del artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

*"1. Son contratos de obras aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.
2. Por obra se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble."*

Segundo.- La cuantía de la presente contratación es inferior a cincuenta mil euros (50.000 €), por lo que se califica como contrato administrativo de carácter menor, de conformidad con los artículos 138.3 del TRLCSP, que establece:

"...3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal..."

Y con el art. 111 del mismo texto legal, que dice:

1. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Tercero.- De conformidad con el artículo 23.3 del TRLCSP, "los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga"

Cuarto.- De conformidad con las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Alcalde ostenta la condición de órgano de contratación, si bien por resolución N° 576/2012 de 7 de mayo hizo expresa delegación al Teniente Alcalde.

De conformidad con los antecedentes de hecho anteriormente descritos y teniendo conocimiento de los fundamentos de derecho/consideraciones expuestas en la parte expositiva, en virtud de la competencia otorgada tengo a bien resolver lo que sigue:

Primero.- Adjudicar el contrato menor de ejecución de obras de mantenimiento del polideportivo de San Miguel de Tajao, de acuerdo a la memoria valorada redactada por los servicios técnicos municipales, a la empresa FERRALLA TENERIFE SUR SL provista de CIF N° B-76574664, por importe de catorce mil seiscientos setenta y ocho con once euros (14.678,11€) IGIC incluido y plazo de ejecución 1 mes.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de catorce mil seiscientos setenta y ocho con once euros (14.678,11€) IGIC incluido, que se financiará con cargo a la aplicación

presupuestaria 3420.22799, de acuerdo a la reserva de crédito de fecha 21 de abril de 2015, RC. 2.15.0.00684 del vigente presupuesto municipal.

Para el abono, la empresa deberá presentar en este Ayuntamiento la factura correspondiente, que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos, que deberá ser conformada por los servicios técnicos y la concejalía correspondiente, que supervisará su ejecución. Previo al abono de la factura, Intervención de Fondos Municipal, de acuerdo al artículo 222 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá solicitar la acreditación de que la empresa recoge en su objeto social, las prestaciones a que se refiere el presente contrato, por lo que está habilitada para su ejecución, de conformidad con los artículos 57 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas en el Art. 60 del mismo texto legal, así como que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Tercero.- Notificar esta resolución al adjudicatario y a Intervención de Fondos Municipal.

Lo resuelve, manda y firma el Sr. Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Villa de Arico, a

04 MAY 2015



EL Teniente Alcalde

Álvaro Arbelo González

Doy fe de su autenticidad
El Vicesecretario
(P.D. 321/2013, 8 de abril)

Cristian Marcelino Represas



